

**CCP.III/RES. 140 (XXI-02)<sup>1</sup>**  
**GESTIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL PERMISO INTERNACIONAL DE  
RADIOAFICIONADO DE LA CITEL CON LA CEPT**

La XXI Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

**TOMANDO NOTA:**

Que varios Estados miembro de la CITEL han suscrito, en forma independiente, convenios bilaterales de reciprocidad relativos al reconocimiento mutuo de licencias de radioaficionados. Dichos convenios existen no sólo entre países de las América sino también con países ubicados en otros continentes, particularmente Europa,

**TENIENDO EN CUENTA:**

El objetivo de la CITEL de facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en los Estados Americanos,

**CONSIDERANDO:**

- a) Los beneficios emanados de la implementación del Convenio de Lima en relación con la autorización para licencias temporales de radioaficionados para operar en los países miembros, aprobado en 1987 y modificado en 1988, así como el Convenio Interamericano de Permiso Internacional de Radioaficionado (IARP) que fue aprobado por la Asamblea General de la OEA por Resolución AG/RES.1316 (XXV-O/95) y abierto a firma el 8 de junio de 1995;
- b) Que en el ámbito de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones en la Recomendación T/R 61-01 titulada “Licencia de radio aficionado de la CEPT” aprobada en Niza en 1985, revisada en Paris en 1992 y por correspondencia en agosto de 1992, se establecen las condiciones de reconocimiento mutuo de licencias de radioaficionados entre los países de la CEPT, y
- c) Que la simplificación del procedimiento administrativo de otorgamiento de licencias en el servicio de radioaficionados, permite reducir los recursos logísticos y económicos empleados por las Administraciones,

**OBSERVANDO:**

Que luego de los análisis comparativos se verifica que las características y condiciones del Convenio IARP y del sistema T/R 61-01 son plenamente compatibles en lo sustantivo, tal como surge del Anexo a la presente Resolución,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Documento CCP.III/doc.2351/02.

Proponer a la Asamblea de la CITEL que en su próxima reunión apruebe una recomendación que contenga los siguientes elementos:

- a) Recomendar a los Estados Miembro de la CITEL que adhieran al Convenio IARP.
- b) Recomendar a los Estados Miembro de la CITEL que son parte en el Convenio IARP y los que lleguen a ser parte en el futuro, extiendan a los usuarios de licencias del sistema T/R 61-01 el mismo tratamiento que otorgan a los usuarios del permiso IARP.
- c) Encargar al Secretario Ejecutivo, la suscripción de un Memorándum de Entendimiento entre la CITEL y la CEPT en el cual se establezca:
  - la aceptación por parte de la CEPT de la propuesta de la CITEL de llegar a un acuerdo sobre el uso de equipos de radioaficionados por personas licenciadas por Estados Miembro de la CITEL, en países de la CEPT y viceversa;
  - el procedimiento de adhesión al sistema T/R 61-01 de los Estados Miembro de la CITEL interesados, a través de la intermediación de la Secretaría de la CITEL;
  - el procedimiento de reconocimiento de las licencias otorgadas en el marco del sistema T/R 61-01 por parte de los Estados miembro de la CITEL. ;
  - la función de la Secretaría de la CITEL de actuar como depositaria de los documentos relacionados con la temática y mantener actualizada la nómina de los Estados miembro de la CITEL que hayan acordado con la CEPT el uso recíproco de los sistemas IARP y T/R 61-01.

## ANEXO A LA RESOLUCION CCP.III/RES.140 (XXI-02)

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS IARP Y T/R 61-01

#### A.- SIMILITUDES

- 1.- Procedimiento de licenciamiento
- 2.- Textos de los instrumentos
- 3.- No se efectúa verificación de niveles de exámenes
- 4.- Igual número de categorías de licencias

#### B.- DIFERENCIAS

- 1.- Formulario de Licencia

IARP	T/R 61-01
Se determina un formato único.	No se indica un formato específico.
Redactado en: Español, Francés e Inglés y el idioma del país emisor .	Redactado en: Alemán, francés, inglés y el idioma del país emisor.
Contiene texto que establece que la operación de la estación es permitida sólo en las bandas de frecuencias determinadas por el Estado visitado.	No contiene esta previsión. Se ubica en el texto de la Recomendación T/R 61-01 .
Contiene texto que establece que el poseedor del IARP debe obedecer las reglamentaciones del Estado parte visitado.	No contiene esta previsión. Se ubica en el texto de la Recomendación T/R 61-01.
Establece la necesidad de una notificación, de ser requerida por el Estado parte visitado, de la fecha, lugar y duración de la permanencia en ese Estado parte.	No contiene esta previsión. Se ubica en el texto de la Recomendación T/R 61-01.